

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00343-00

Fecha inicio audiencia: 18 de agosto de 2022.

Fecha final audiencia: 18 de agosto de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de Pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Alejandra Elizabeth Espinel Díaz.

Apoderado demandante: Dr. Javier Albero Muñoz Calvo.

Representante legal y liquidador Healthfood S.A.: Andrés Mauricio Silva León.

Apoderado Demandada: Dr. Yefren Camilo Díaz Acuña.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Conciliación: la audiencia estaba programada para las 9:00 a.m. pero inició a las 9:38 a.m., porque previo a constituirse en diligencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S., las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y estuvieron dialogando sin llegar a un acuerdo, por lo que se declara fracasada esta etapa.

Excepciones previas: la demandada propuso la excepción previa de prescripción, pero por economía procesal se resolvió que su estudio se efectuará en la sentencia que ponga fin a la instancia.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN, a pagar a la demandante ALEJANDRA ELIZABETH ESPINEL DÍAZ las siguientes sumas:

- **Cesantías:** \$1'162.231,50
- **Primas de Servicios:** \$276.938,00
- **Intereses a las cesantías:** \$72.666,71
- **Vacaciones:** \$581.116,00
- **Indemnización moratoria:** \$19'612.656,00 y a partir del 3 de noviembre de 2019 se deberán pagar los intereses moratorios a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera para créditos de libre inversión, hasta que se cancelen los valores adeudados por prestaciones sociales.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de manera parcial y no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la señora demandante, fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$500.000.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

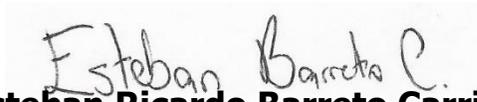
Recursos: inconforme con la sentencia, el apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo